000509/2019

Comodoro Rivadavia, octubre de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**E., R. V. c/ L., R. A. s/ Incidente de Fijación de Canon Locativo**" Expte. N° 509/2019, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1 de esta Ciudad, en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 92 por la actora, en contra de la imposición de costas de fs. 91/91 vta., el cual fuera concedido a fs. 95, fundado a fs. 96/97 vta. y sustanciado a fs. 98.

I. En la resolución en crisis, a la par de homologar el acuerdo al que arribaran las partes, la señora jueza a quo distribuyó las costas en el orden causado.

En contra de dicha decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación; a efectos que este Tribunal se las imponga a la demandada.

Como fundamento de su pretensión, expuso que "si no hubiera sido interpuesta la demanda, no se hubiera acordado…".

Luego, añade que "el hecho que se haya acordado, no obsta a imponer las costas al accionado, máxime teniendo en consideración el devenir de los acontecimientos y la situación de la actora…".

Sustanciado el memorial, la parte demandada no lo contestó.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde señalar que a fs. 85/85 vta. el accionado formuló una propuesta conciliatoria; la cual fue aceptada a fs. 87.

En ninguna de las piezas antes indicadas, se hizo referencia alguna al modo en el cual las costas debían ser impuestas; es decir, ambos interesados guardaron silencio al respecto.

Así las cosas, dado que el conflicto de autos concluyó con un acuerdo, no se verifica el supuesto de hecho del artículo 69 del CPCC, dado que no es posible

predicar que una de las partes reviste la calidad de derrotada; sino el del artículo 74 del mismo Código.

La norma citada establece que "si el juicio terminase por transacción o conciliación, las costas serán impuestas en el orden causado respecto de quienes celebraron el avenimiento".

Al respecto, se ha dicho que "el precepto en exégesis contempla la imposición de los gastos del proceso cuando el trámite no ha concluido mediante sentencia definitiva… En los supuestos de transacción y de conciliación… se aplica la solución legal en tanto las partes que han convenido concluir el litigio omitieron la distribución de las costas causídicas, pues si los justiciables han podido decidir sobre el tema principal, por tratarse de un derecho disponible, bien podían haber solucionado la forma y modo del pago de los gastos". (Fenochietto, Carlos Eduardo "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Tomo I, página 302/303, Ed. Astrea)

Queda en evidencia, de este modo, que el régimen del artículo 74 del CPCC es subsidiario y solo se aplica cuando las partes omiten, al momento de celebrar su transacción, incluir un capítulo correspondiente al modo de distribuir y cancelar los gastos del proceso (esta Sala S.I. N° 247/17).

Esta es justamente la circunstancia que nos ocupa.Por ello, ante el silencio de las partes y la ausencia de vencedor, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 92 y confirmar la resolución en crisis.

II. Las costas de esta instancia deben ser soportadas por la recurrente vencida.

Los honorarios por la actuación profesional en esta simple incidencia se regulará conforme la naturaleza del proceso, objeto del recurso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5,6 6 bis,

7 y 32 in fine de la ley XIII-4 y modificatoria Ley XIII-15).

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia; **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 92 y, en consecuencia, confirmar la resolución de fs. 91/91 vta., en todo cuanto fuera materia de agravio.

2) Imponer las costas de esta instancia a la actora vencida.

3) Regular los honorarios de las Dras. M. C. G. y L. J. d. M., letradas apoderadas de la parte actora, conjuntamente, en la suma equivalente al 4% de lo regulado en la instancia de grado; más IVA de corresponder.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

RICARDO R. ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Presidenta

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara